

Vitorino de Jesús sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA

En Huelva, a treinta y uno de marzo de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de divorcio registrados con el número 77 de 2006, instados por el Procurador don Otel Vizcaíno Garrido, en nombre y representación de don Juan Antonio Romero Romero, asistido del Letrado Sr. Jimeno Maestre, contra doña Dina María Vitorino de Jesús, en situación procesal de rebeldía.

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Juan Antonio Romero Romero y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente fundamentación jurídica, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por don Juan Antonio Romero Romero y doña Dina María Vitorino de Jesús, ratificando y confirmando las medidas adoptadas en la sentencia de separación de fecha 9 de junio de 2005 (Autos de separación núm. 1216/04 de este Juzgado), sin efectuarse expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase y, una vez firme la misma, comuníquese al Registro Civil a los efectos oportunos. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dina María Vitorino de Jesús, extiendo y firmo la presente en Huelva a treinta y uno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 820/2004. (PD. 1950/2006).*

NIG: 1808742C20040014634.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 820/2004. Negociado: 8.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Caja General de Ahorros de Granada.  
Procurador: Sr. Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol.  
Letrado: Sr. Andrés Navarro González.  
Contra: Don Fernando Antelo Prieto.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de procedimiento ordinario (N) 820/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra don Fernando Antelo Prieto sobre reclamación de cantidad se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 63/2006

En Granada, a quince de mayo de dos mil seis.

Doña Adela Frías Román, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 820/2004, seguidos a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, representada por el Procurador Sr. Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol contra don Fernando Antelo Prieto, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad (...).

## FALLO

Estimando la demanda deducida por el Procurador don Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol, en nombre y representación de Caja General de Ahorros de Granada contra don Fernando Antelo Prieto, sobre reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la suma de 3.342,87 euros en concepto de principal, más los intereses moratorios pactados y devengados hasta su efectivo pago.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Antelo Prieto, extiendo y firmo la presente en Granada, a quince de mayo de dos mil seis.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VELEZ-MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 389/2002. (PD. 1953/2006).*

NIG: 2909441C20022000742.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 389/2002. Negociado: A.  
Sobre: Acción declarativa de dominio.  
De: Vélez 2000, S.L.  
Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José Antonio.  
Contra: Alfonso Fernández Casamayor Palacios, Pilar Fernández Casamayor Palacios, Torremayo, S.A., Antonio Gómez de la Cruz Fernández, Carmen Gómez de la Cruz Fernández, María Teresa Gómez de la Cruz Fernández, José Luis Gómez de la Cruz Fernández, Félix Gómez de la Cruz Fernández, Lucila Gómez de la Cruz Fernández, Remedios Fernández Navarro y José Fernández Casamayor Palacios.  
Procuradores: Remedios Peláez Salido, Azucena de la Torre García, León Fernández Pedro y Remedios Peláez Salido.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 389/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Vélez-Málaga, a instancia de Vélez 2000, S.L., contra Alfonso Fernández Casamayor Palacios, Pilar Fernández Casamayor Palacios, Torremayo, S.A., Antonio Gómez de la Cruz Fernández, Carmen Gómez de la Cruz Fernández,

María Teresa Gómez de la Cruz Fernández, José Luis Gómez de la Cruz Fernández, Félix Gómez de la Cruz Fernández, Lucila Gómez de la Cruz Fernández, Remedios Fernández Navarro y José Fernández Casamayor Palacios, sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 3 de marzo de 2006.

Vistos por don Oscar Rey Muñoz, Juez titular del Juzgado Núm. Dos de esta localidad, los autos correspondientes al Juicio Ordinario 389/2002, por Acción declarativa de dominio, seguidos a instancia del Procurador José Antonio Aranda, en nombre y representación de Vélez 2000, S.L., asistido por el Letrado Miguel Sebastián Juli Peregrina, contra Torremayo, S.A., y otros.

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador José Antonio Aranda Alarcón, en nombre de Vélez 2000, S.L., contra Torremayo, S.A., y Antonio Gómez de la Cruz, Carmen Gómez de la Cruz Fernández, María Teresa Gómez de la Cruz Fernández, José Luis Gómez de la Cruz Fernández, Félix Gómez de la Cruz Fernández, Lucila Gómez de la Cruz Fernández, Adolfo Fernández Casamayor, José María Fernández Casamayor Palacio, Alfonso Fernández Casamayor Palacio, Remedios Fernández Navarro y Pilar Fernández Casamayor Palacio, declarando que la actora Vélez 2000, S.L., es la propietaria de la finca descrita en el fundamento tercero de la demanda, y concretamente de las 4/5 partes de la misma que no han podido tener acceso al Registro de la Propiedad, debiéndose por el Registrador inscribir la escritura de compraventa de 19 de enero de 2000, otorgada en Málaga ante el Notario Javier Misas bajo número de protocolo 247, cancelándose las inscripciones contradictorias. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto las costas.

Notifíquese a las partes, comunicándoles que contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde que sea notificada, a resolver en su caso por la Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias civiles de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de la misma.

Así lo mando y firmo.

#### AUTO

En Vélez-Málaga, a 30 de marzo de 2006.

#### HECHOS

Unico. Con fecha de 23 de marzo de 2006 se ha presentado escrito por el Procurador Jose Antonio Aranda, en nombre y representación de Vélez 2000, S.L., en el que se solicita sea aclarada la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha de 3 de marzo de este año.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo que la sentencia dictada en este procedimiento de fecha 3 de marzo de 2006 quede aclarada en los términos expuestos.

Así lo acuerda y firma, don Oscar Rey Muñoz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Vélez-Málaga. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Carmen Gómez de la Cruz Fernández, Remedios Fernández Navarro y Lucila Gómez de la Cruz Fernández, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a cuatro de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 128/2003. (PD. 1952/2006).*

#### SENTENCIA NUM.

En Chiclana de la Frontera, a trece de septiembre de dos mil cuatro.

Mario Moriel Baeza, Juez del Juzgado Mixto Número Uno de Chiclana de la Frontera y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 128/2003, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Angel López Pardo, con Procuradora doña Rosa María Baláez Jiménez y Letrado don Rafael Caro Sánchez; y de otra como demandado Construcciones Industriales de Chiclana, S.L., don Miguel Rey Cabello, Doña Sur, S.L., y don Francisco Doña Marín, con Procurador don Joaquín Orduña Pereira y Letrado don Jesús Alonso de la Sierra, sobre Acción de nulidad de contrato.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Rosa Baláez, actuando en nombre y representación de don Angel López Pardo, se presentó demanda contra Construcciones Industriales de Chiclana, S.L., don Miguel Rey Cabello, Doña Sur, S.L., y don Francisco Doña Marín, en la que tras invocar los hechos y razonamientos jurídicos que estimó de aplicación, suplicaba el dictado de una sentencia con los siguientes pronunciamientos:

a) Que se declare la inexistencia por simulación absoluta de la escritura de compraventa otorgada por la entidad mercantil Construcciones Industriales de Chiclana, S.L., a favor de la mercantil Doña Sur, S.L., otorgada ante el Notario de Cádiz don Rafael de Cózar Pardo, núm. 3475 de su protocolo de 1998, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, Ayuntamiento de Medina Sidonia, al Tomo 581, libro 307, Folio 71 vto., finca núm. 11.464, Anotación 3.<sup>a</sup>

b) Que se declare único propietario del indicado inmueble a don Angel López Pardo, en virtud de Escritura de Compraventa de bienes inmuebles por gestión directa otorgada por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz con fecha 25 de enero del año 2001.

c) Que se condene a los demandados a hacer entrega a mi representada de la posesión de la finca objeto de la reivindicación.

d) Que se decrete la cancelación en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia de la inscripción causada que tiene su origen en la Escritura de Compraventa cuya nulidad se insta, y de cuantos otros títulos o inscripciones hayan tenido lugar por ocasión o consecuencia de aquel.

e) Que se condene a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y al cumplimiento de los referidos pronunciamientos, con imposición de las costas a los mismos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se confirió traslado a los demandados, personándose en tiempo y forma el Procurador Sr. Orduña Pereira, en nombre y representación de Doña Sur, S.L., y don Francisco Doña Marín, contestando a la demanda en atención a los hechos y razonamientos jurídicos que estimaron de aplicación.

Tercero. Contestada la demanda se citó a las partes a la audiencia previa que tuvo lugar el 21.5.2004. En dicho acto, las partes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación e interesaron el recibimiento del pleito a prueba.